

1/4

SOLICITUD
INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
 (Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
 (Llenar este formulario con letra de imprenta)

TIPO SOLICITUD: (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

I.- Inscripción <input checked="" type="checkbox"/>	II.- Modificación <input type="checkbox"/>	III.- Disolución <input type="checkbox"/>
---	--	---

DATOS SOLICITANTE

RUN/RUT <u>8.540.344-3</u>	
Apellido Paterno: <u>Aviles</u>	Apellido Materno: <u>Fredes</u>
Nombres: <u>Felix MAURICIO</u>	

DATOS DEL CONTACTO

Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> SI/No		Integra la Organización <input checked="" type="checkbox"/> SI/No	
RUN <u>8540344-3</u>			
Apellido Paterno: <u>Aviles</u>		Apellido Materno: <u>Fredes</u>	
Nombres: <u>Felix MAURICIO</u>			
Teléfono: <u>79450009</u>		Correo Electrónico: <u>felix.aviles@portallegal.cl</u>	
Domicilio <u>José Miguel de la Barra</u>			
Calle:		N° <u>450</u>	Letra <u>84</u>
Resto de Domicilio (Villa, población, etc.)			
Comuna: <u>Santiago</u>		Región: <u>Metropolitana</u>	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

RUT:	Tipo Persona Jurídica
Nombre Persona Jurídica: <u>Corporación MIRADA ANIMAL CHILE</u>	<input checked="" type="checkbox"/> 1.- Asociación <input type="checkbox"/> 2.- Fundación <input type="checkbox"/> 3.- Organización Territorial <input type="checkbox"/> 4.- Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.- Otras Leyes Especiales
Municipalidad u Organismo Público: <u>ILMA. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO</u>	
DOMICILIO EN LA COMUNA DE SANTIAGO	
Calle de la Comuna de Santiago: <u>José Miguel de la Barra</u>	N° <u>450</u> Letra <u>84</u>
Resto de Domicilio (Villa, población, etc.)	
Comuna: <u>SANTIAGO</u>	Región: <u>REGIÓN METROPOLITANA</u>

DATOS SOLICITUD (Marque con una "X" el ítem correspondiente)

Item I. Inscripción Persona Jurídica

Fecha Asamblea Constitutiva:	Duración PJ: <input type="checkbox"/> 1.- Indefinida <input type="checkbox"/> 2.- Definida Desde: <input type="text"/> Hasta: <input type="text"/>
Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución: (Asociaciones, Fundaciones y Otros)	
Fecha de Adquisición PJ:	

Uso exclusivo  INGRESO ID N°	RECEPCIÓN EN SECRETARÍA MUNICIPAL <u>2803347</u>	FECHA <u>11 NOV 2014</u> CORRELATIVO <u>N° 481</u>
---	--	---

DATOS DEL DIRECTORIO

CALIDAD: 1.- Provisorio
 2.- Definitivo

Integrantes

Nº	RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
1	15.380.940-2	Michelle Leon Holand	-----	84283519	Presidente
2	4.844.139-4	Patricia Jimena Clara Mimica	-----	78746691	Vice-Presidente
3	13.473.530-9	Juan José Blizano Claro	-----	82057028	secretario
4	21.402.374-1	Mariana Raquel Santilli	-----	93364429	tesorera
5	12.721.881-1	Rosela Valenzuela Baldarrago	-----	94495329	Directora
6	6.374.9788	Delia María del gatto Reyes	-----	83616395	Directora
7	15.634.253-K	Aldiso Segevez LARA	-----	93428602	Director
8			-----	-----	

Item II. MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda:

<input type="checkbox"/>	Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/>	Modificación de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/>	Modificación de Integrantes del directorio
<input type="checkbox"/>	Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/>	Nombramiento de uno o más interventores
<input type="checkbox"/>	Otra

Item III. DISOLUCIÓN DE PJ

Marque una X la causal que corresponda:

<input type="checkbox"/>	Caducidad
<input type="checkbox"/>	Mayoría absoluta de asamblea
<input type="checkbox"/>	Estatutos
<input type="checkbox"/>	Disminución de Integrantes
<input type="checkbox"/>	Sentencia Judicial Ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	Otra

Item IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD:

Consigne en el casillero el número de documentos acompañados, según la descripción que corresponda:

Nº	Descripción de Documento
X	Acta de constitución / modificación de estatutos / renovación de directorio / disolución
X	Escritura pública o privada de constitución de una corporación o fundación
X	Estatutos
	Certificación emitida por Secretario Municipal
	Decreto alcaldicio que declara disolución
	Sentencia judicial ejecutoriada que declara disolución
	Autorización de Secretario Municipal para que interesado solicite directamente una solicitud de inscripción o subinscripción ante el Srcel
X	Otro 7 certificados de antecedentes del Directorio
	TOTAL 1 anillado con todos los documentos



Firma del Solicitante

Tímbr Oficina SRCel



SANTIAGO
Secretaría Municipal

A U T O R I Z A C I O N


JORGE FLISFISCH BRONSTEIN,
Secretario Municipal de Santiago (S), autoriza al
funcionario de la **Secretaría Municipal,** portador de la
presente, para que solicite ante el **SERVICIO DE REGISTRO**
CIVIL E IDENTIFICACIÓN la **INSCRIPCIÓN DE PERSONA**
JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO:

“CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE.”

Entidad que ha cumplido cabalmente con los requisitos y procedimientos exigidos en las normas legales vigentes, cuyos antecedentes fueron depositados en esta Ilustre Municipalidad de Santiago el día 11 de noviembre 2014.

Se otorga la presente Autorización para ser presentada ante el Servicio citado.

PLAZA DE ARMAS,
Noviembre 13, 2014.-

CA/A/ebu

CERTIFICADO

El **SECRETARIO MUNICIPAL (S)** infrascrito, **certifica** que se ha cumplido cabalmente con la presentación, revisiones y gestiones, y declara su conformidad a la

Solicitud de **INSCRIPCIÓN**

de la Persona Jurídica **ASOCIACIÓN,**

“CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE.”

Domiciliada en **JOSE MIGUEL DE LA BARRA N°450**
DEPTO.- 84 de la Comuna de Santiago, cuyos antecedentes fueron depositados en esta Ilustre Municipalidad de Santiago el día 11 de noviembre 2014.

Se otorga el presente Certificado para los fines administrativos ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**PLAZA DE ARMAS,
Noviembre 13, 2014**


JORGE FLISFISCH BRONSTEIN
Secretario Municipal de Santiago (S)


-CAFA/vfh

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

"Corporación Mirada Animal Chile"

En Santiago, a trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto la asamblea constitutiva en calle José Miguel de La Barra número cuatrocientos cincuenta, departamento ochenta y cuatro, comuna de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE**". Preside la reunión doña Michelle León Hulaud y actúa como Secretaria doña María Soledad Bravo Marchant.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

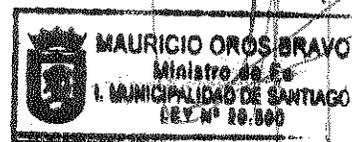
Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero

Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE**". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo

El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.



Artículo Tercero

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto

La Asociación tendrá por **finalidad u objeto** contribuir a promover la tenencia responsable de todo tipo de animales domésticos, de manera especial de perros y gatos que se encuentren en situación de abandono, mediante el rescate, mejoramiento de sus condiciones corporales –nutricionales y de salud integral-, protección y búsqueda de adopción. Asimismo, promoverá la creación de una infraestructura que complemente y agregue eficacia a su objeto principal en ámbitos como la medicina veterinaria, la asistencia social y, en general, en todos aquellos aspectos destinados a detectar, evaluar, apoyar y reparar adecuadamente a los animales rescatados. Junto a ello, colaborar en el diseño e implementación de políticas públicas sobre la materia y la generación de material educativo destinado a todo tipo de personas o grupos, de manera especial a niños y jóvenes, y, en general a propender hacia la construcción de una sociedad que se funde, entre otros valores, en el respeto de todo tipo de vida animal, especialmente de la de aquellos que el hombre transforma en mascotas.

La Asociación podrá realizar todas aquellas actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que lo decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto

La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto

Podrá ser miembro de la Asociación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

[Handwritten signature]
MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de F.
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.000

Artículo Séptimo

Habrá dos clases de miembros: Miembros Activos y Miembros Honorarios.

- a) **Miembro activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) **Miembro Honorario** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Este no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de la misma. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Octavo

La calidad de socio activo se adquiere:

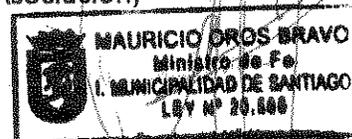
1. Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
2. Por la aceptación del Directorio, por mayoría simple de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo unánime del Directorio y ratificado por la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir el libro de socios y mantener actualizada la ficha personal;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos;
- c) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y hayan aceptado expresamente o que hayan sido electos y las tareas que se le encomienden;
- d) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación;



- f) Acatar los acuerdos que emanen del Directorio y de aquellos que se determinen en las Asambleas Generales y actuar en consecuencia.

Artículo Décimo

Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuese patrocinado por el veinte por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Undécimo

La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo Duodécimo segundo letra d) de estos Estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Duodécimo

La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio activo de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.



Artículo Décimo Tercero

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de que estas se presenten. En ningún caso podrá transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

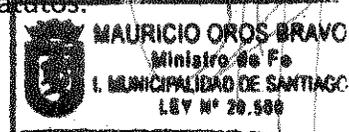
De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la que el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;



- 8
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Segundo, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos.

Asimismo, cada socio deberá ser notificado personalmente por vía electrónica al correo electrónico que tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de veinte al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.



Artículo Décimo Noveno

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero

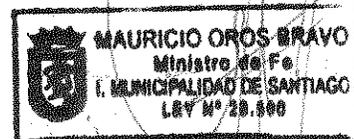
Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores.



El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

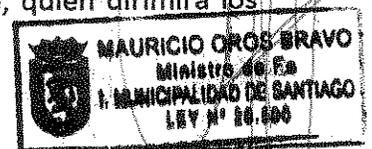
Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada dos años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Si existe empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- f) Habrá una Comisión de Elecciones integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los



empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

- g) El recuento de votos será público.
- h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto

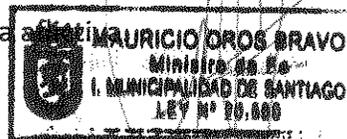
En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena de



El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

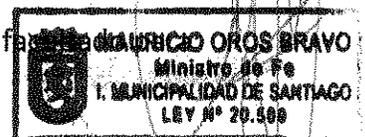
Artículo Vigésimo Séptimo

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo

Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para:



- a) comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, sin perjuicio de las facultades para renovar dichos vínculos contractuales;
- c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
- f) retirar talonarios y aprobar saldos;
- g) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
- h) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- i) cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación;
- j) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- k) asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- l) conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- m) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
- o) importar y exportar;
- p) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- q) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- r) operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá com



hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo

El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, tres veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

[Handwritten signature]
MAURICIO OROS BRAVO
Ministro de E.
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY N° 20.500

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y del Vice Presidente

Artículo Trigésimo Primero

Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero o a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que en razón del desarrollo de la organización se requieran;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
- g) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.



114

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente. En ausencia o imposibilidad de éste, por el Director que designe el Directorio.

Corresponde especialmente al Vice Presidente de la Asociación:

- a) Subrogar al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la primera autoridad de la asociación;
- b) Subrogar al Presidente en todos los eventos o gestiones que sean necesarios para la asociación y que el presidente no pueda concurrir;
- c) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- d) Concurrir con su firma en los documentos bancarios u otros de relevancia institucional según lo señalado en la letra "g" de lo que "Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación"

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Segundo

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;



- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Cuarto

Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.

El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Apoyar al Tesorero con la contabilidad de la Institución, aportando en elaborar el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Apoyar al Vicepresidente en lo que dice relación con vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



MAURICIO OROS BRAVO
 Ministro de Fe
 I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 LEY N° 20.500

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Quinto

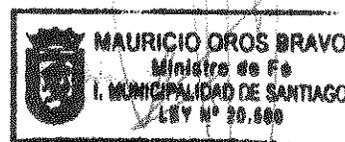
En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Sexto

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.



La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Séptimo

Habrá una Comisión de Ética compuesta por tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Octavo

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Noveno

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, quien deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.



Artículo Cuadragésimo

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo duodécimo.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal. Esta medida será ejecutada por el Presidente de la Comisión de Ética en conjunto con un miembro del Directorio. Hecha la amonestación, se entregará un informe al Directorio y quedará en el libro de actas de la Corporación.
- b) Amonestación por escrito, que será suscrito por el Presidente de la Comisión de Ética y por el Secretario(a) del Directorio. Quedará un testimonio de ello en el libro de Actas de la Corporación.
- c) Suspensión:
 - c.1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - c.2.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - c.3.- Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario.
Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - d.1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - d.2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables y pruebas indubitadas.
 - d.3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna cualquiera de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada a un ministro de fe-Instructor, ante el



tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece.

La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

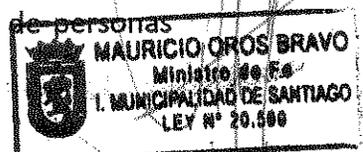
Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Primero

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son bienes muebles aportados. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas



naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Segundo

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a dos coma una unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma una ni superior a dos coma una unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Tercero

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma veinticinco ni superior a dos coma cinco unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.



TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Cuarto

La Asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Quinto

La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE"

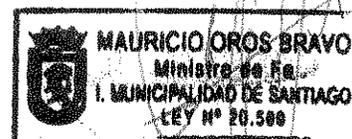
SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio

Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio

No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Cuarto inciso cuarto, las personas que concurren a la constitución de la Corporación y pasan a tener la calidad de miembros activos cargan con la obligación de pagar una cuota mensual de media Unidad de Fomento al valor del día de que se haga efectivo el pago. Esta cuota sólo tendrá validez hasta que la primera Asamblea General Ordinaria determine el monto definitivo de la cuota social.



Artículo Tercero Transitorio

Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

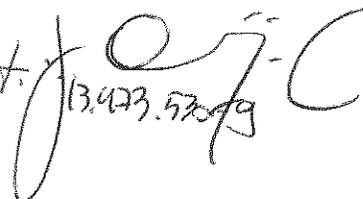
MICHELLE LEÓN HULAUD, Presidente, RUT: 15.380.940-2



PATRICIA CLARO MIMICA, Vice Presidenta, RUT: 4.844.139-4



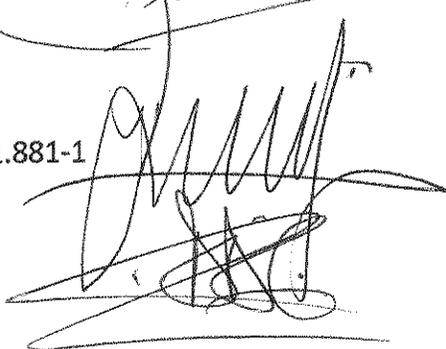
MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT, Secretaria, RUT: 6.970.365-8

Juan José Quijano Claro RUT: 13.473.570-9


MARIANA RAQUEL SANTILLI, Tesorera, RUT: 21.402.374-1

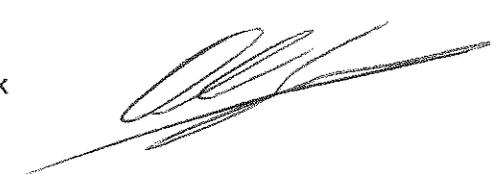


DANIELA VALENZUELA BALDARRAGO, Directora, RUT: 12.721.881-1



DELIA MARÍA DEL GATTO REYES, Director, RUT: 6.374.978-8

ALONSO SÉGEUR LARA, Director, RUT: 15.634.253-k

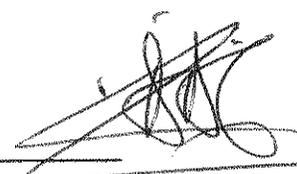


Artículo Cuarto Transitorio

Se confiere poder amplio al abogado don Félix Mauricio Avilés Fredes, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones quinientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro guión tres, con domicilio en José Miguel de La Barra número cuatrocientos cincuenta, oficina ochenta y cuatro, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.



Sin más que tratar se levantó la sesión a las 19:50 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Delia Del Canto (firma) 6374978-8 

Nombre Número de RUT

Crista Sanalschi (firma) Crista 19079645-0

Nombre Número de RUT

PATRICIA CLARO PARRINELLO (firma) 48441394

Nombre Número de RUT

Daniel Velepucha (firma) Daniel Velepucha 12721881-1

Nombre Número de RUT

Mauricio Carrero Lavina (firma) Mauricio Carrero 10.212.4723

Nombre Número de RUT

Cristian Sánchez Leiva (firma) Cristian Sánchez Leiva 16.750.291-1

Nombre Número de RUT

FRANCISCO ZELADA VILLAGRA (firma) 12676451-0



Nombre

Número de RUT

Adriana Scannere (firma)  20.086.688-6

Nombre

Número de RUT

Mordenne Rueda (firma)  15.323.844-9

Nombre

Número de RUT

Alexandre Dajorn (firma)  10.140.094-8

Nombre

Número de RUT

Onipe Beyer (firma)  10.161.314-8

Nombre

Número de RUT

Estelena Bravo (firma)  10697247-3

Nombre

Número de RUT

Diego Alkos (firma)  18.428.439-0

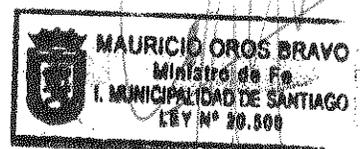
Nombre

Número de RUT

Constanza Navarrete (firma)  17.086.599-5

Nombre

Número de RUT



28

Magdalena
Suarez (firma) Magdalena Suarez 8.724.440-7

Nombre Número de RUT

Carolina
Herrera (firma) [Signature] 18.019.241-7

Nombre Número de RUT

Alonso
Seseun (firma) [Signature] 15.634.253-K

Nombre Número de RUT

Daniel
Boggiano (firma) [Signature] 13.027.059-K

Nombre Número de RUT

Michelle
León (firma) [Signature] 15.380.940-2

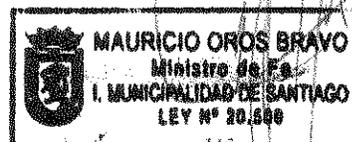
Nombre Número de RUT

MARIANA
SANTILLI (firma) [Signature] RUT 21402374-1.

Nombre Número de RUT

Gabriel
Zeballos (firma) [Signature] RUT 15.636.139-9

Nombre Número de RUT



Felipe Ariles F.
(firma)

7.540.344-3

[Handwritten signature]

Nombre

Número de RUT

JUAN JOSE QUIRANO
(firma)

13473.920-3

[Handwritten signature]

Nombre

Número de RUT

(firma)

Nombre

Número de RUT

DOY FE DEL ARTO Y AUTORIZO
LA FIRMA DE QUIENES LAS
SUSCRIBEN 13/10/2014

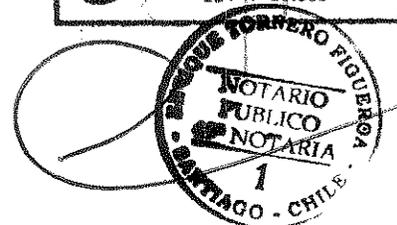


Lo manuscrito vale

[Handwritten signature] abogado

EN SANTIAGO DE CHILE A TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN PRESENCIA DEL MINISTRO DE FE ABOGADO DON MAURICIO OROS BRAVO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, DESIGNADO POR DECRETO SECC. SEGUNDA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE PROCEDE A CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA "**CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE**" Y PARA LA APROBACIÓN DE LO ESTATUTOS QUE RIGEN ESTA ORGANIZACIÓN, A LA QUE COMPARECEN:

1. Doña MICHELLE LEÓN HULAUD, Soltera, Chilena, Licenciada en Historia, Cédula Nacional de Identidad N° 15.380.940-2;
2. Doña MARIANA RAQUEL SANTILLI, Casada, Argentina con residencia definitiva, Jefa de Servicio a Bordo Lan Airlines, Cédula Nacional de Identidad N° 21.402.374-1;
3. Doña ALEJANDRA CLARA DEFORMES SAGREDO, Separada, Chilena, Secretaria, Cédula Nacional de Identidad N° 10.140.094-8;
4. Doña NICOLE MACARENA FELLER ESTANSAN, Soltera, Chilena-Francesa, Diseñadora de Ambientes y Objetos, Cédula Nacional de Identidad N° 16.367.032-1;
5. Doña DANIELA BOGGIANO OFENDER, Divorciada, Chilena-Alemana, Médico Veterinario, Cédula Nacional de Identidad N° 13.027.059-k;
6. Doña BÁRBARA ROSARIO FERNÁNDEZ FIGUEROA, Soltera, Chilena, Fotógrafo Profesional / Empleada Pública, Cédula Nacional de Identidad N° 14.181.607-1;
7. Doña CAROLINA IGNACIA HERRERA HADDAD, Soltera, Chilena. Fonoaudióloga, Cédula Nacional de Identidad N° 18.019.241-7;
8. Don MAURICIO ORLANDO GARRIDO CONCHA, CASADO, Chileno, Ejecutivo de Ventas, Cédula Nacional de Identidad N° 10.212.472-3;
9. Doña ADRIANA MARÍA JEANNERET MIDDLETON, Soltera, Profesora de Educación Física, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 20.086.688-6;
10. Don ALONSO SÉGEUR LARA, Soltero, de nacionalidad Chilena-Francesa, Médico Veterinario, Cédula Nacional de Identidad N° 15.634.253-k;
11. Doña CONSTANZA LORENA NAVARRETE PICERO, Soltera, Chilena, Diseñadora de Ambientes y Objetos, Cédula Nacional de Identidad N° 17.086.599-5;
12. Doña MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT, Casada, Chilena, Periodista, Cédula Nacional de Identidad N° 6.970.365-8;



- 13. Don FÉLIX MAURICIO AVILÉS FREDES, Casado, Chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.540.344-3;
- 14. Doña PATRICIA CLARO MIMICA, Soltera, Chilena, Empresaria, Cédula Nacional de Identidad N° 4.844.139-4;
- 15. Don JUAN JOSÉ QUIJANO CLARO, Soltero, Chileno, Ingeniero Comercial y Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.473.530-9;
- 16. Don FRANCISCO JAVIER ZELADA VILLAGRA, Soltero, Chileno, Ingeniero en Telecomunicaciones-empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 12.676.451-0;
- 17. Doña DELIA MARÍA DEL GATTO REYES, Casada, Chilena, Profesora de Historia, Cédula Nacional de Identidad N° 6.374.978-8;
- 18. Doña MONTSERRAT DEL PILAR AVILÉS BRAVO, soltera, Estudiante, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 17.447.057-k;
- 19. MARLENE KUROIWA RECOBA, Soltera, Agente de Ventas, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 15.323.849-9;
- 20. Doña DANIELA VALENZUELA BALDARRAGO, Casada, Psicóloga, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 12.721.881-1;
- 21. Doña MAGDALENA SOFÍA SUÁREZ SILVA, Casada, Tecnóloga Médico, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 8.724.440-7;
- 22. Don GABRIEL IGNACIO ZEBALLOS ROMERO, Soltero, Administrador en Producción Gastronómica, Pastelero, Cédula Nacional de Identidad N° 15.636.139-9;
- 23. Don CRISTIAN FRANCISCO SÁNCHEZ LEIVA, Soltero, Técnico en Telecomunicaciones, Cédula Nacional de Identidad N° 16.750.291-1;
- 24. Doña OMayra CAROLINA BOUTAUD SANTANDER, Soltera, Teleoperadora, Cédula Nacional de Identidad N° 18.761.914-9;
- 25. Doña ESTEFANÍA PAZ BRAVO BUSTOS, Soltera, Teleoperadora, Cédula Nacional de Identidad N° 18.697.247-3;
- 26. Don DIEGO ALEJANDRO ARAOS ACEVEDO, Soltero, Estudiante, Cédula Nacional de Identidad N° 18.128.439-0;

I.- DIRECTORIO

MICHELLE LEÓN HULAUD, Presidente, RUT: 15.380.940-2

Michelle León Hulaud

PATRICIA XIMENA CLARO MIMICA, Vice Presidenta, RUT: 4.844.139-4

Patricia Claro Mimica

MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT, Secretaria, RUT: 6.970.365-8

Juan José Quijano Claro 13.473.530-9

JOHFC
Maria Soledad Bravo Marchant

MARIANA RAQUEL SANTILLI, Tesorera, RUT: 21.402.374-1

Mariana Raquel Santilli



Lo manuscrito vale #

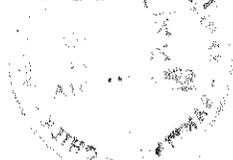
DANIELA VALENZUELA BALDARRAGO, Directora, RUT: 12.721.881-1

DELIA MARÍA DEL GATTO REYES, Director, RUT: 6.374.978-8

ALONSO SÉGEUR LARA, Director, Número de RUT: 15.634.253-k

II.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

LEY FUE LEÍDA ACR y AUTORIZO
LA FIRMA DE QUIENES LAS
SUSCRIBEN 13/10/2014.





REPUBLICA DE CHILE



500051449084

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MICHELLE MARIE LEÓN HULAUD

R.U.N. : 15.380.940-2 Fecha nacimiento: 21 Septiembre 1976

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

15380940-2 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

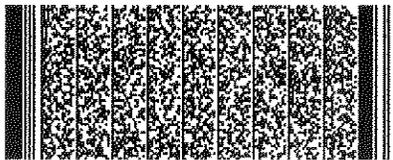
R U N FINES

15380940-2 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 3 Septiembre 2014, 11:38.

- IMPUESTO PAGADO -
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

8530233

RUN : 15380940-2

FI#QTñ

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE



50005525520

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JUAN JOSÉ QUIJANO CLARO

R.U.N. : 13.473.530-9 Fecha nacimiento: 9 Julio 1978

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

13473530-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

13473530-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 21 Octubre 2014, 15:56.

- IMPUESTO PAGADO -
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

8530233

RUN : 13473530-9

RR3CHY

www.registrocivil.gob.cl



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : PATRICIA XIMENA CLARO MIMICA

R.U.N. : 4.844.139-4 Fecha nacimiento: 21 Mayo 1949

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

4844139-4 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

4844139-4 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 28 Octubre 2014, 13:42.

- IMPUESTO PAGADO -
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

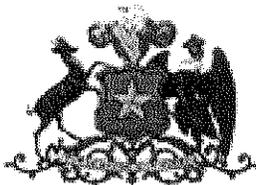
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ALONSO SEGEUR LARA

R.U.N. : 15.634.253-K Fecha nacimiento: 12 Octubre 1983

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

15634253-K SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

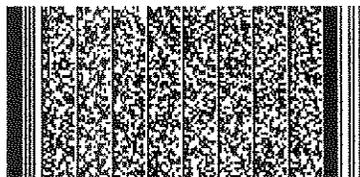
15634253-K SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 19 Agosto 2014, 17:57.

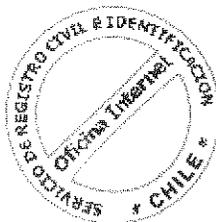
- IMPUESTO PAGADO -
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

8530233

RUN : 15634253-K

EQSYQJ

www.registrocivil.gob.cl



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARIANA RAQUEL SANTILLI

R.U.N. : 21.402.374-1 Fecha nacimiento: 7 Junio 1977

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES

21402374-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

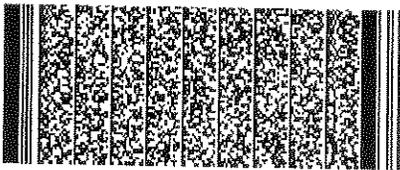
R U N FINES

21402374-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 30 Octubre 2014, 11:37

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: VITACURA
REGION : METROPOLITANA

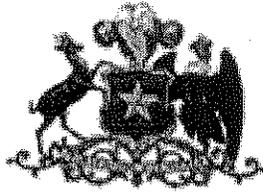
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



143236456

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : DELIA MARÍA DEL GATTO REYES

R.U.N. : 6.374.978-8 Fecha nacimiento: 6 Abril 1959

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES

6374978-8 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

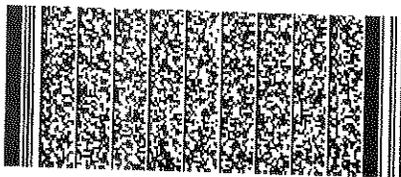
6374978-8 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN:

6 Noviembre 2014, 10:57

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: PROVIDENCIA
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



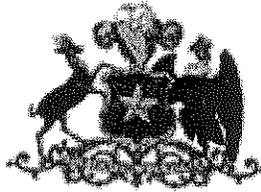
Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1816031

RUN : 6374978-8

8FB#E-

www.registrocivil.gob.cl



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : DANIELA VALENZUELA BALDARRAGO

R.U.N. : 12.721.881-1 Fecha nacimiento: 21 Agosto 1975

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
12721881-1 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

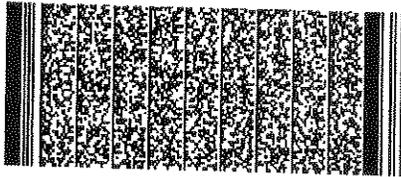
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
12721881-1 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 7 Noviembre 2014, 12:56

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en: LAS CONDES
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1814660

RUN : 12721881-1

-CM-HT

www.registrocivil.gob.cl

SDPE. ORD. N° 1552

ANT: Solicitud de fecha 07 Agosto de 2014.-

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 08 AGO 2014

Respecto del informe del antecedente del presente oficio, requerido por don FELIX ANDRES FREDES mediante el cual solicita se revise el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548-3, del Código Civil que dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"*, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, al 07 de agosto del 2014, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **"MIRADA ANIMAL CHILE"**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Saluda atentamente a usted.



VICTORIA SILVA CONCHA
Abogado Jefe
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas

vsc/egv
Distribución/
Destinatario.
- archivo Unidad RPJ



SANTIAGO
Secretaría Municipal
Asuntos Municipales

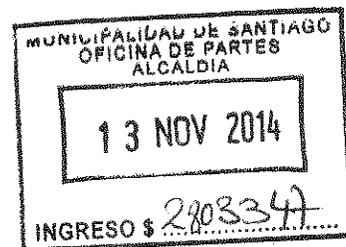
MEMORÁNDUM N° 16 /14

SANTIAGO, noviembre 13 de 2014.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL (s)

A : OFICINA DE PARTES DE ALCALDÍA

REF. : Sobre Corporación Mirada Animal Chile.-



- 1.- **Estos** antecedentes dicen relación con los Estatutos de la Asociación de la Materia, suscritos ante el funcionario municipal, don Mauricio Oros Bravo, con fecha 13 de octubre de 2014, la que de conformidad con su Estatuto fija como domicilio la Comuna de Santiago, lo que determina la competencia del sr. Secretario Municipal de Santiago.
- 2.- **Revisados** los Estatutos se desprende de ellos, que no contienen nada contrario a ley, a la moral, al orden público y a la Seguridad de Estado. Asimismo, su objeto es de aquellos que pueden contener estas personas jurídicas sin fines de lucro.
- 3.- **Se hace presente**, que se ha acompañado por el interesado los certificados de antecedentes, de los miembros del directorio provisorio y el certificado del Registro Civil ordinarias, extraordinarias y de incorporación, serán fijadas por la Asamblea de Socios y donde se establece que no existe otra asociación con el mismo nombre y adicionalmente cabe señalar, que no existe asociación alguna a los Estatutos acompañados.
- 4.- **En virtud** de lo expuesto en los números anteriores, corresponde que el sr. Secretario Municipal, de curso progresivo a este expediente y se remita al Servicio del Registro Civil, para los trámites pertinentes.

Saluda atentamente a Uds.,



JORGE FLISFISCH BRONSTEIN
SECRETARIO MUNICIPAL (s)

DISTRIBUCIÓN:

- O.F.P.A. de Alcaldía.=
- IDOC.: N°2.803.347.=
- Correlativo: N°481.=
- J.F.B./r.r.r.=
- 13.11.2014.=

REPERTORIO N°7172-2019.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE

REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DI

QUINTA NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

**SANTIAGO
REPUBLICA DE CHILE**

AV. GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44 LAS CONDES

FONO: 22 599 2453 - FAX: 22 599 2467

Web: www.notariaraby.cl



REPERTORIO N°7172-2019.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE

REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ASOCIADOS

ACTA N° 8

1
2
3
4
5
6
7
8 En Santiago de Chile, a veintiséis de Julio del año dos
9 mil diecinueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**,
10 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría
11 de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique
12 número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes,
13 Santiago, **COMPARECEN: doña MICHELLE LEÓN HULAUD**,
14 chilena, solera, historiadora, cédula de identidad
15 número quince millones trescientos ochenta mil
16 novecientos cuarenta guión dos; y doña **ERIKA SILVA**
17 **PAREDES**, chilena, soltera, médico veterinario, cédula
18 de identidad número doce millones ciento veintidós mil
19 doscientos treinta guión dos, ambas domiciliadas para
20 estos efectos en calle Reatinos doscientos cincuenta y
21 uno, oficina novecientos uno, Comuna de Santiago,
22 mayores de edad quienes acreditan su identidad con las
23 cédulas antes citada y exponen: Que vienen a reducir a
24 escritura pública el acta de la **CORPORACIÓN MIRADA**
25 **ANIMAL CHILE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
26 **DE ASOCIADOS ACTA NÚMERO OCHO.-** Declaran las
27 comparecientes que el acta se encuentra firmada por:
28 Michelle León Presidenta; Erika Silva Secretaria;
29 Daniela Valenzuela vice-presidenta; Marisol Acuña
30 Tesorera; - Marta Lenz Directora; Katherine Barter



1 Directora; Francisca Gálvez Directora; Luis Velásquez
2 Socio; Marcela Castañeda Socia.- El acta es del tenor
3 siguiente: **CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE REUNIÓN DE**
4 **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ACTA**
5 **NÚMERO OCHO.-** Siendo las diecinueve cuarenta y cinco
6 p.m, del día trece de junio, del año dos mil
7 diecinueve, realizada en la dirección Hermanos Cabot
8 seis mil setecientos setenta y siete, comuna de Las
9 Condes, la Presidenta de la Corporación Michelle León
10 abre la sesión con los siguientes asistentes: Daniela
11 Valenzuela (vice-presidenta) - Erika Silva (Secretaria)
12 - Marisol Acuña (Tesorera) - Francisca Gálvez
13 (Directora) - Marta Lenz (Directora) - Katherine Barter
14 (Directora) Socios activos Paulina Rivera - Marcela
15 Castañeda - Marianela Maureira - Catalina Paredes -
16 Macarena Valdivieso - María José Contreras - Catalina
17 Mihovilovic - Paula Guerra - Paula Mena - Carmen Ainardi
18 - Luis Velásquez. Firma por poder Bárbara Fernández (a
19 Paulina Rivera) - Isabel Montes (a Luis Velásquez) -
20 Carlos Moisés Céspedes (a Marta Lenz) - María José
21 Acevedo (a Macarena Valdivieso) - Catalina Price (a
22 Daniela Valenzuela) - Víctor Zambrano (a Michelle León)
23 - Gabriel Ardiles (a Francisca Gálvez) - Magdalena
24 Suárez (a Paula Guerra) - Christian Sánchez (a Erika
25 Silva) - Mariela Berroeta (a Paula Mena).- Orden del
26 Día: uno. Verificación del Quórum. dos. Designación de
27 Presidente y Secretario de la reunión. tres. Reforma
28 estatutaria. cuatro. Lectura y aprobación del texto
29 integral del acta. Puesto en consideración el orden del
30 día fue aprobado por unanimidad. **uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**



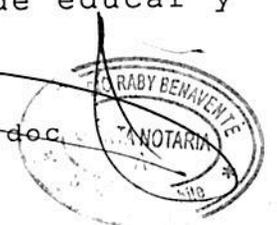
1 Se verificó la presencia del quórum estatuario para
2 poder deliberar y decidir. A la reunión asisten un
3 total de *veintisiete* de un total de cincuenta asociados
4 activos con derecho a voto, por lo que representan el
5 *cincuenta y cuatro por ciento* del órgano reunido.
6 Asimismo, se encuentran presentes los directores
7 actualmente vigentes, doña Michelle León, doña Daniela
8 Valenzuela, doña Katherine Barter, doña Erika Silva,
9 doña Marta Lenz, doña Marisol Acuña, doña Francisca
10 Gálvez. Asiste especialmente invitado el notario
11 público, titular de la Quinta Notaría de Santiago,
12 Patricio Raby Benavente, Ministro de Fe, que
13 certificará todo lo ocurrido, tratado y acordado en la
14 presente Asamblea. **dos. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y**
15 **SECRETARIO DE LA REUNIÓN.** Se designaron por unanimidad
16 como presidente de la reunión a doña Michelle León y
17 como secretario de la reunión a doña Erika Silva
18 identificadas como aparece al pie de sus firmas,
19 quienes tomaron posesión de sus cargos. **tres. REFORMA**
20 **ESTATUTARIA.** Se realiza una exposición ante los
21 asociados y directores asistentes respecto de la
22 necesidad de llevar a cabo una reforma de los estatutos
23 originales, a objeto de ir adecuándolo a las
24 necesidades actuales de la Corporación. Lo anterior en
25 vista de que esta Corporación ya ha estado más de
26 cuatro años en funcionamiento y conoce bien las
27 fortalezas y debilidades de su marco organizacional.
28 Conforme a los fundamentos señalados anteriormente, el
29 secretario viene en proponer el texto de la reforma
30 estatutaria, consistente en la modificación de los



1 siguientes artículos de los estatutos: **tres.uno. El**
2 **Artículo Cuarto. Fundamento:** El objeto original
3 contenido en el Artículo Cuarto vigente es insuficiente
4 para captar todas las ayudas y colaboraciones posibles
5 a objeto de lograr nuestro cometido. Un objeto más
6 amplio abrirá una serie de nuevas posibilidades para
7 recibir apoyo de diversas entidades de nuestra
8 sociedad. **El Artículo Cuarto original establece:** "La
9 Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir a
10 promover la tenencia responsable de todo tipo de
11 animales domésticos, de manera especial de perros y
12 gatos que se encuentren en situación de abandono,
13 mediante el rescate, mejoramiento de sus condiciones
14 corporales -nutricionales y de salud integral-,
15 protección y búsqueda de adopción. Asimismo, promoverá
16 la creación de una infraestructura que complemente y
17 agregue eficacia a su objeto principal en ámbitos como
18 la medicina veterinaria, la asistencia social y, en
19 general, en todos aquellos aspectos destinados a
20 detectar, evaluar, apoyar y reparar adecuadamente a los
21 animales rescatados. Junto a ello, colaborar en el
22 diseño e implementación de políticas públicas sobre la
23 materia y la generación de material educativo destinado
24 a todo tipo de personas o grupos de manera especial a
25 niños y jóvenes y, en general a propender hacia la
26 construcción de una sociedad que se funde, entre otros
27 valores, en el respeto de todo tipo de vida animal,
28 especialmente de la de aquellos que el hombre
29 transforma en mascotas. La Asociación podrá realizar
30 todas aquellas actividades económicas que se relacionen



1 con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de
2 la manera que lo decidan sus órganos de administración.
3 Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán
4 destinarse a los fines de la asociación o a incrementar
5 su patrimonio." **El texto del Artículo Cuarto con la**
6 **reforma que se propone, es:** La Asociación tendrá por
7 finalidad u objeto la mejora de la situación de salud
8 pública y calidad de vida de las personas en sectores
9 vulnerables y de riesgo social, con especial enfoque en
10 las comunas de la Región Metropolitana. Se proveerá un
11 mecanismo responsable de ayuda en situaciones de
12 desalojo, deportación u otros eventos que por su
13 naturaleza no permitan a los afectados llevar consigo
14 sus mascotas, en particular perros, de manera de
15 facilitar la reubicación de dichas personas. La acogida
16 de dichas mascotas o animales en estas situaciones
17 extremas implica resguardarlos, mejorar sus condiciones
18 de salud -físicas y psicológicas-, rehabilitar su
19 conducta de ser necesario y reubicarlos de manera
20 definitiva a través de la adopción responsable.
21 Asimismo, promoverá la creación de una infraestructura
22 que complemente y agregue eficacia a su objeto
23 principal en ámbitos como la asistencia social, la
24 medicina veterinaria, y, en general, en todos aquellos
25 aspectos afines a su objeto. La Asociación realizará
26 eventos educativos en colegios, universidades, juntas
27 de vecinos y empresas que promuevan la tenencia
28 responsable de todo tipo de animales domésticos y la
29 esterilización como forma de control de la población
30 canina. El objetivo de estos eventos será de educar y

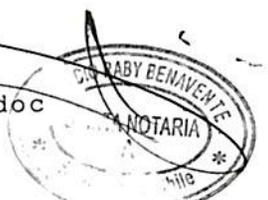




1 concientizar a la población para formar personas más
2 sensibles con el medio que los rodea. La Asociación
3 contribuirá a minimizar o anular las probabilidades que
4 adultos o niños sean atacados o terminen en algún tipo
5 de accidente que puedan ser provocados por perros en
6 situación de abandono que por miedo o falta de
7 interacción con humanos puedan mostrar conductas
8 agresivas o que puedan provocar accidentes
9 automovilísticos por el simple hecho de deambular por
10 las calles y autopistas. Mediante rescates, campañas de
11 esterilización, adopción y tenencia responsable se
12 contribuirá a mejorar la calidad de vida de las
13 personas en distintos grupos etéreos y su relación con
14 los animales y el entorno, fomentando el uso de los
15 espacios públicos y la realización de actividades al
16 aire libre. Junto a ello, colaborar en el diseño e
17 implementación de políticas públicas sobre las materias
18 anteriormente señaladas y generar material educativo
19 destinado a todo tipo de personas o grupos, en especial
20 a niños y jóvenes, y, en general, propender hacia la
21 construcción de una sociedad que tenga como un valor
22 fundamental el respeto de todo tipo de vida animal,
23 especialmente de aquellos que el ser humano ha
24 transformado en mascotas. La Asociación podrá realizar
25 todas aquellas actividades económicas que se relacionen
26 con sus fines. Esto podrá incluir la venta de artículos
27 para recaudar fondos. Asimismo, podrá invertir sus
28 recursos de la manera que lo decidan sus órganos de
29 administración. Las rentas que perciba de esas
30 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la



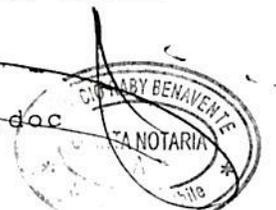
1 asociación o a incrementar su patrimonio". **tres.dos. El**
2 **Artículo Vigésimo Segundo.** Fundamento: El período de
3 duración de los Directores, según los estatutos
4 vigentes, se hace demasiado corto para lograr una real
5 interiorización de las personas en su cargo y realizar
6 así un desempeño más efectivo en sus funciones. **El**
7 **Artículo Vigésimo Segundo original establece:** "La
8 institución será dirigida y administrada por un
9 Directorio compuesto de un Presidente, un
10 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres
11 directores. El Directorio durará dos años en sus
12 funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta
13 por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo
14 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados
15 de los gastos, autorizados por el Directorio, que
16 justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
17 función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una
18 retribución adecuada a aquellos directores que presten
19 a la organización servicios distintos de sus funciones
20 como directores. De toda remuneración o retribución que
21 reciban los directores, o las personas naturales o
22 jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o
23 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse
24 cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se
25 aplicará respecto de todo asociado a quien la
26 Asociación encomiende alguna función remunerada" **El**
27 **texto del Artículo Vigésimo Segundo con la reforma que**
28 **se propone, es:** "La institución será dirigida y
29 administrada por un Directorio compuesto de un
30 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un



1 Tesorero y tres directores. El Directorio durará cinco
2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser
3 reelegidos de manera indefinida. Los directores
4 ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho
5 a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
6 Directorio, que justificaren haber efectuado en el
7 ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio
8 podrá fijar una retribución adecuada a aquellos
9 directores que presten a la organización servicios
10 distintos de sus funciones como directores. De toda
11 remuneración o retribución que reciban los directores,
12 o las personas naturales o jurídicas que les sean
13 relacionadas por parentesco o convivencia, o por
14 interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la
15 Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de
16 todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna
17 función remunerada" **tres.tres. Artículo Vigésimo**
18 **Tercero.** Fundamento: Al proponerse el cambio en el
19 artículo anterior sobre la duración de los Directores,
20 es necesario alinear este artículo en la misma
21 dirección. **El Artículo Vigésimo tercero original**
22 **establece:** El Directorio, la Comisión Revisora de
23 Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea
24 General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes
25 normas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años.
26 b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un
27 solo acto, teniendo derecho a marcar tantas
28 preferencias como candidatos haya por elegir, no
29 pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni
30 repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los



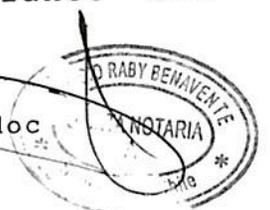
1 candidatos que en la elección resulten con el mayor
2 número de votos hasta completar los miembros del
3 Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la
4 Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es
5 incompatible el cargo de Director con el de miembro de
6 la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de
7 Ética. e) No completándose el número necesario de
8 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de
9 Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a
10 efectuar tantas elecciones como sea necesario. Si
11 existe empate entre dos o más candidatos que ocupen el
12 último lugar entre las más altas mayorías respectivas,
13 se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el
14 empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a
15 la antigüedad de los candidatos como socios de la
16 asociación y, si se tratare de socios con la misma
17 antigüedad, el sorteo. f) Habrá una Comisión de
18 Elecciones integrada por tres socios que no sean
19 candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
20 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella
21 puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la
22 Asamblea General en que corresponda celebrar las
23 elecciones. g) El recuento de votos será público. h) El
24 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
25 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas
26 y la entrega de documentos que deba realizarse con
27 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse
28 una fecha. **El texto del Artículo Vigésimo tercero con**
29 **la reforma que se propone, es:** El Directorio, la
30 Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se



1 elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con
2 las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán
3 cada cinco años. b) Cada socio sufragará en forma libre
4 y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar
5 tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no
6 pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni
7 repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los
8 candidatos que en la elección resulten con el mayor
9 número de votos hasta completar los miembros del
10 Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la
11 Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es
12 incompatible el cargo de Director con el de miembro de
13 la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de
14 Ética. e) No completándose el número necesario de
15 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de
16 Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a
17 efectuar tantas elecciones como sea necesario. Si
18 existe empate entre dos o más candidatos que ocupen el
19 último lugar entre las más altas mayorías respectivas,
20 se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el
21 empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a
22 la antigüedad de los candidatos como socios de la
23 asociación y, si se tratare de socios con la misma
24 antigüedad, el sorteo. f) Habrá una Comisión de
25 Elecciones integrada por tres socios que no sean
26 candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
27 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella
28 puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la
29 Asamblea General en que corresponda celebrar las
30 elecciones. g) El recuento de votos será público. h) El



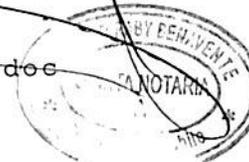
1 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
2 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas
3 y la entrega de documentos que deba realizarse con
4 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse
5 una fecha. **tres.cuatro. Artículo Trigésimo Quinto.**
6 **Fundamento:** Al proponerse el cambio en el artículo
7 anterior sobre la periodicidad de las elecciones de las
8 Comisiones de Ética y Revisora de Cuenta, es necesario
9 alinear este artículo en la misma dirección. **El**
10 **artículo Trigésimo Quinto original establece:** En la
11 Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los
12 miembros activos elegirán una Comisión Revisora de
13 Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán
14 dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y
15 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar
16 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los
17 libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y
18 egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben
19 exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas
20 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se
21 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar
22 al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin
23 que éste investigue la causa y procure se ponga al día
24 en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o
25 Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el
26 estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier
27 irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea
28 Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas
29 de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la
30 Tesorería durante el año y sobre el balance del



1 ejercicio anual que confeccione el Tesorero,
2 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo
3 total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud
4 del inventario. **El texto del Artículo Trigésimo Quinto**
5 **con la reforma que se propone, es:** En la Asamblea
6 General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros
7 activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,
8 compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años
9 en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones
10 serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y
11 cuando la situación lo amerite, los libros de
12 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos
13 que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben
14 exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas
15 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se
16 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar
17 al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin
18 que éste investigue la causa y procure se ponga al día
19 en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o
20 Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el
21 estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier
22 irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea
23 Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas
24 de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la
25 Tesorería durante el año y sobre el balance del
26 ejercicio anual que confeccione el Tesorero,
27 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo
28 total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud
29 del inventario. **tres.cinco. Artículo Trigésimo Séptimo**
30 **Fundamentos:** Al proponerse el cambio en el artículo



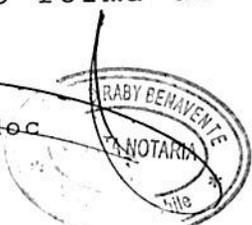
1 sobre la periodicidad de las elecciones de las
2 Comisiones de Ética y Revisora de Cuenta, es necesario
3 alinear este artículo en la misma dirección. **El**
4 **Artículo Trigésimo Séptimo original establece:** Habrá
5 una Comisión de Ética compuesta por tres miembros,
6 elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria
7 Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en
8 el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha
9 Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser
10 reelegidos indefinidamente. **El texto del Artículo**
11 **Trigésimo Séptimo con la reforma que se propone, es:**
12 Habrá una Comisión de Ética compuesta por tres
13 miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea
14 General Ordinaria Anual, en la forma y con los
15 requisitos establecidos en el artículo vigésimo
16 tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco
17 años en sus funciones y podrán ser reelegidos
18 indefinidamente. **CONCLUSIONES:** Luego de analizadas las
19 propuestas de reformas estatutarias, estas se
20 sometieron a consideración de los asistentes a la
21 reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.
22 **cuatro. TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LOS**
23 **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.** En consideración de las
24 modificaciones anteriores, y habiéndose acordado por
25 unanimidad la dictación de un texto refundido de los
26 Estatutos, coordinado y sistematizado, desde la fecha
27 de esta Asamblea Extraordinaria, la Corporación se
28 regirá por los Estatutos reflejados en los siguientes
29 artículos. **ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**
30 **"Corporación Mirada Animal Chile"** En Santiago, a trece



1 días del mes de junio del año dos mil diecinueve,
2 siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto la
3 asamblea extraordinaria en calle Hermanos Cabot seis
4 mil setecientos setenta y siete, comuna de Las Condes,
5 con la asistencia de las personas que se individualizan
6 y firman al final de la presente acta, quienes
7 manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar
8 los acuerdos necesarios para refundir el estatuto de la
9 Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro,
10 denominada "**CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL CHILE**", cuya
11 constitución consta de estatuto tipo proporcionado por
12 el área de personas jurídicas del Ministerio de
13 Justicia y Derechos Humanos. Ha presidido esta reunión
14 doña Michelle León Hulaud y actuó como Secretaria doña
15 Erika Silva Paredes. **PRIMERO:** Aprobar el texto
16 refundido de los estatutos por los cuales se regirá la
17 Asociación, los que son leídos en presencia de los
18 asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a
19 continuación, el cual fue aprobado por la unanimidad de
20 los miembros presentes y representados: **TÍTULO I Del**
21 **nombre, domicilio, objeto, duración Artículo Primero**
22 Existe una Asociación de Derecho Privado, sin fin de
23 lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL**
24 **CHILE**". La Asociación se regirá por las normas del
25 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por
26 las disposiciones contenidas en la Ley número veinte
27 mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
28 Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición
29 legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.
30 **Artículo Segundo** El domicilio de la Asociación será la



1 comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región
2 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus
3 actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero.**
4 La Asociación no persigue ni se propone fines
5 sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que
6 deban regirse por un estatuto legal propio. Estará
7 prohibida toda acción de carácter político partidista.
8 **Artículo Cuarto.** La Asociación tendrá por finalidad u
9 objeto la mejora de la situación de salud pública y
10 calidad de vida de las personas en sectores vulnerables
11 y de riesgo social, con especial enfoque en las comunas
12 de la Región Metropolitana. Se proveerá un mecanismo
13 responsable de ayuda en situaciones de desalojo,
14 deportación u otros eventos que por su naturaleza no
15 permitan a los afectados llevar consigo sus mascotas,
16 en particular perros, de manera de facilitar la
17 reubicación de dichas personas. La acogida de dichas
18 mascotas o animales en estas situaciones extremas
19 implica resguardarlos, mejorar sus condiciones de salud
20 -físicas y psicológicas-, rehabilitar su conducta de
21 ser necesario y reubicarlos de manera definitiva a
22 través de la adopción responsable. Asimismo, promoverá
23 la creación de una infraestructura que complemente y
24 agregue eficacia a su objeto principal en ámbitos como
25 la asistencia social, la medicina veterinaria, y, en
26 general, en todos aquellos aspectos afines a su objeto.
27 La Asociación realizará eventos educativos en colegios,
28 universidades, juntas de vecinos y empresas que
29 promuevan la tenencia responsable de todo tipo de
30 animales domésticos y la esterilización como forma de



1 control de la población canina. El objetivo de estos
2 eventos será de educar y concientizar a la población
3 para formar personas más sensibles con el medio que los
4 rodea. La Asociación contribuirá a minimizar o anular
5 las probabilidades que adultos o niños sean atacados o
6 terminen en algún tipo de accidente que puedan ser
7 provocados por perros en situación de abandono que por
8 miedo o falta de interacción con humanos puedan mostrar
9 conductas agresivas o que puedan provocar accidentes
10 automovilísticos por el simple hecho de deambular por
11 las calles y autopistas. Mediante rescates, campañas de
12 esterilización, adopción y tenencia responsable se
13 contribuirá a mejorar la calidad de vida de las
14 personas en distintos grupos etéreos y su relación con
15 los animales y el entorno, fomentando el uso de los
16 espacios públicos y la realización de actividades al
17 aire libre. Junto a ello, colaborar en el diseño e
18 implementación de políticas públicas sobre las materias
19 anteriormente señaladas y generar material educativo
20 destinado a todo tipo de personas o grupos, en especial
21 a niños y jóvenes, y, en general, propender hacia la
22 construcción de una sociedad que tenga como un valor
23 fundamental el respeto de todo tipo de vida animal,
24 especialmente de aquellos que el ser humano ha
25 transformado en mascotas. La Asociación podrá realizar
26 todas aquellas actividades económicas que se relacionen
27 con sus fines. Esto podrá incluir la venta de artículos
28 para recaudar fondos. Asimismo, podrá invertir sus
29 recursos de la manera que lo decidan sus órganos de
30 administración. Las rentas que perciba de esas



1 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
2 asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo**
3 **Quinto.** La duración de la Asociación será indefinida y
4 el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II De los**
5 **miembros Artículo Sexto.** Podrá ser miembro de la
6 Asociación toda persona, sin limitación alguna de sexo,
7 nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo.** Habrá dos
8 clases de miembros: Miembros Activos y Miembros
9 Honorarios. a) **Miembro activo** es la persona natural
10 mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los
11 derechos y obligaciones que se establecen en estos
12 estatutos. b) **Miembro Honorario** es la persona natural o
13 jurídica que, por su actuación destacada al servicio de
14 los intereses de la Asociación o de los objetivos que
15 ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud
16 de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el
17 interesado. El no tendrá obligación alguna para con la
18 Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas
19 Generales, a ser informado periódicamente de la marcha
20 de la Institución y a asistir a los actos públicos de
21 la misma. Las personas jurídicas harán uso de sus
22 derechos por intermedio de su representante legal o
23 apoderado. **Artículo Octavo** La calidad de socio activo
24 se adquiere: uno. Por suscripción del acta de
25 constitución de la Asociación, o dos. Por la aceptación
26 del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de
27 la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos
28 socios, en la que se manifieste plena conformidad con
29 los fines de la Institución, y se comprometa el
30 solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los



1 reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la
2 Asamblea General. La calidad de miembro honorario se
3 adquiere por acuerdo unánime del Directorio y
4 ratificado por la Asamblea General, aceptado por el
5 interesado. Artículo Noveno. Los socios activos tienen
6 las siguientes obligaciones: a) Suscribir el libro de
7 socios y mantener actualizada la ficha personal; b)
8 Asistir a las reuniones a que fueren convocados de
9 acuerdo con sus estatutos; c) Servir con eficiencia y
10 dedicación los cargos para los cuales sean designados y
11 hayan aceptado expresamente o que hayan sido electos y
12 las tareas que se le encomienden; d) Cumplir fiel y
13 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
14 Asociación; e) Cumplir las disposiciones de los
15 estatutos y reglamentos de la Asociación; f) Acatar los
16 acuerdos que emanen del Directorio y de aquellos que se
17 determinen en las Asambleas Generales y, actuar en
18 consecuencia. **Artículo Décimo.** Los socios activos
19 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
20 Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas
21 Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los
22 cargos directivos de la Asociación; c) Pedir
23 información acerca de las cuentas de la asociación, así
24 como de sus actividades o programas; d) Presentar
25 cualquier proyecto o proposición al estudio del
26 Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en
27 la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el
28 proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más
29 de los socios y presentado con, a lo menos, treinta
30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea



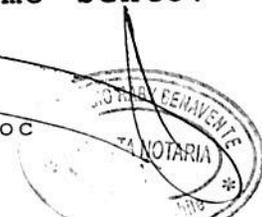
1 General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la
2 materia sea de aquellas estipuladas en el artículo
3 Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá
4 citarse para una Asamblea General Extraordinaria a
5 celebrarse en el plazo de veinte días contados desde la
6 presentación hecha al Directorio. **Artículo Undécimo.** La
7 calidad de socio activo se pierde por fallecimiento,
8 por renuncia escrita presentada al Directorio, o por
9 expulsión decretada en conformidad al artículo
10 Duodécimo segundo letra d) de estos Estatutos.
11 Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad
12 de tal por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por
13 motivos graves y fundados, por renuncia escrita
14 presentada al Directorio y por término de la
15 personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.
16 **Artículo Duodécimo.** La Comisión de Ética de que trata
17 el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación
18 de los hechos efectuada por un Instructor, podrá
19 sancionar a los socios con las medidas disciplinarias
20 que se señalan más adelante. La investigación de los
21 hechos se encargará a un Instructor, que será un socio
22 activo de la Asociación no comprometido en el hecho que
23 se investiga, quien será designado por el Directorio.
24 **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio deberá
25 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la
26 primera sesión que celebre después de presentadas
27 éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta
28 días desde la fecha de la presentación, sin que el
29 Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el
30 plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las



1 solicitudes de ingreso presentadas con diez días de
2 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea
3 General en que deban realizarse elecciones, deberán ser
4 conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.
5 Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por
6 escrito y la firma debe ser ratificada ante el
7 Secretario del Directorio, o venir autorizada por
8 Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la
9 renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su
10 aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
11 socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a
12 la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones
13 pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la
14 fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III**
15 **De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto** La
16 Asamblea General es el órgano colectivo principal de la
17 Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus
18 acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes,
19 siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la
20 forma establecida por estos estatutos y no fueren
21 contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas
22 Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se
23 reunirá ordinariamente una vez al año y
24 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de
25 la Asociación. En el mes de mayo de cada año se
26 celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el
27 Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria
28 del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones
29 determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.
30 El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá



1 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro
2 día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días
3 a la fecha original, cuando razones de conveniencia
4 institucional así lo indiquen. En dicho caso, se
5 cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo
6 de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se
7 fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme
8 a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Segundo de
9 estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá
10 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses
11 de la Asociación, a excepción de los que correspondan
12 exclusivamente a las Asambleas Generales
13 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se
14 celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo
15 estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva
16 Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea
17 que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de
18 Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto** Las
19 Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada
20 vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez
21 que lo soliciten al Presidente del Directorio, por
22 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos,
23 indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas
24 Generales Extraordinarias se fijará la cuota
25 extraordinaria conforme lo señalado en el artículo
26 Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En las
27 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán
28 tratarse las materias indicadas en la convocatoria;
29 cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias
30 será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto.**



1 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General
2 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De
3 la reforma de los estatutos de la Asociación y la
4 aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de
5 la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d)
6 De las reclamaciones en contra de los directores, de
7 los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
8 Comisión de Ética, para hacer efectiva la
9 responsabilidad que les corresponda, por transgresión
10 grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento,
11 mediante la suspensión o la destitución, si los cargos
12 fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones
13 civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a
14 entablarles; e) De la Asociación de la entidad con
15 otras instituciones similares; f) De la compra, venta,
16 hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes
17 raíces, de la constitución de servidumbres y
18 prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento
19 de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los
20 acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y
21 f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá
22 el Presidente en representación de la Asociación, sin
23 perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea
24 General Extraordinaria pueda otorgar poder especial
25 para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo**
26 **Décimo Séptimo.** Las citaciones a las Asambleas
27 Generales se harán por medio de un aviso que deberá
28 publicarse por una vez, con cinco días de anticipación
29 a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la
30 Asamblea, en un diario de circulación nacional. En



1 dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y
2 objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo
3 aviso para una segunda reunión, cuando por falta de
4 quórum no se lleve a efecto la primera. La citación
5 deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a
6 lo dispuesto en el artículo Trigésimo Segundo, letra
7 b). En el evento que el Secretario no despachare las
8 citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su
9 defecto, la mayoría absoluta de los directores o el
10 diez por ciento de los socios activos. Asimismo, cada
11 socio deberá ser notificado personalmente por vía
12 electrónica al correo electrónico que tengan registrado
13 en la Asociación, con a lo menos cinco días de
14 anticipación y no más de veinte al día de la Asamblea.
15 **Artículo Décimo Octavo.** Las Asambleas Generales
16 Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente
17 instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo
18 menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se
19 reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en
20 el acta y deberá disponerse una nueva citación para día
21 diferente, dentro de los treinta días siguientes al de
22 la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se
23 realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en
24 las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría
25 absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos
26 en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría
27 especial. **Artículo Décimo Noveno.** Cada socio activo
28 tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro
29 mediante una carta poder simple. Cada socio, además de
30 hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar



1 a un socio activo. Los poderes serán calificados por el
2 Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo.** De las
3 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas
4 Generales se dejará constancia en un libro especial de
5 Actas o Registro que asegure la fidelidad de las
6 mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas
7 Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y
8 serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o
9 por quienes hagan sus veces, y además por tres socios
10 activos asistentes, designados en la misma Asamblea
11 para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes
12 estampar las reclamaciones que estimen convenientes a
13 sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o
14 relativos a la citación, constitución y funcionamiento
15 de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá
16 mantener permanentemente actualizados registros de sus
17 asociados, directores y demás autoridades que prevean
18 los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.** Las Asambleas
19 Generales serán presididas por el Presidente de la
20 Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del
21 Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si
22 faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un
23 Director u otra persona que la propia Asamblea designe
24 para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio Artículo**
25 **Vigésimo Segundo.** La institución será dirigida y
26 administrada por un Directorio compuesto de un
27 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un
28 Tesorero y tres directores. El Directorio durará cinco
29 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser
30 reelegidos de manera indefinida. Los directores



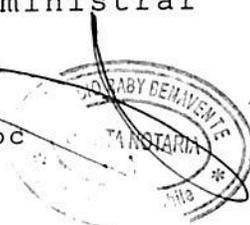
1 ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho
2 a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
3 Directorio, que justificaren haber efectuado en el
4 ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio
5 podrá fijar una retribución adecuada a aquellos
6 directores que presten a la organización servicios
7 distintos de sus funciones como directores. De toda
8 remuneración o retribución que reciban los directores,
9 o las personas naturales o jurídicas que les sean
10 relacionadas por parentesco o convivencia, o por
11 interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la
12 Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de
13 todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna
14 función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero** El
15 Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la
16 Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General
17 Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: a) Las
18 elecciones se realizarán cada cinco años. b) Cada socio
19 sufragará en forma libre y secreta en un solo acto,
20 teniendo derecho a marcar tantas preferencias como
21 candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular
22 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c)
23 Se proclamarán elegidos los candidatos que en la
24 elección resulten con el mayor número de votos hasta
25 completar los miembros del Directorio, de la Comisión
26 Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que
27 corresponda elegir. d) Es incompatible el cargo de
28 Director con el de miembro de la Comisión Revisora de
29 Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose
30 el número necesario de Directores, de miembros de la



1 Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética,
2 se procederá a efectuar tantas elecciones como sea
3 necesario. Si existe empate entre dos o más candidatos
4 que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías
5 respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si
6 subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en
7 primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como
8 socios de la Asociación y, si se tratare de socios con
9 la misma antigüedad, al sorteo. f) Habrá una Comisión
10 de Elecciones integrada por tres socios que no sean
11 candidatos, debiéndose elegir entre ellos un
12 Presidente, quien dirimirá los empates que en ella
13 puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la
14 Asamblea General en que corresponda celebrar las
15 elecciones. g) El recuento de votos será público. h) El
16 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
17 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas
18 y la entrega de documentos que deba realizarse con
19 posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse
20 una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto.** En caso de
21 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o
22 imposibilidad de un Director para el desempeño de su
23 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
24 durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para
25 completar su periodo al Director reemplazado. Se
26 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director
27 para el desempeño de su cargo, la inasistencia a
28 sesiones por un período superior a seis meses
29 consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto.** En la Asamblea
30 General en que se elija el Directorio, o dentro de los



1 quince días siguientes a ella, el Directorio deberá
2 elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un
3 Presidente, un Vive Presidente, un Secretario y un
4 Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también
5 de la Asociación, la representará judicial y
6 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
7 los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se
8 realizaran las elecciones de Directorio en la
9 oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el
10 Directorio continuará en funciones, con todas sus
11 obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado
12 en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo**
13 **Vigésimo Sexto.** Podrá ser elegido miembro del
14 Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de
15 pertenencia en la Institución, siempre que al momento
16 de la elección no se encuentre suspendido en sus
17 derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo
18 Segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser
19 directores las personas que hayan sido condenadas a
20 pena aflictiva. El Director que durante el desempeño
21 del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o
22 incurriere en cualquier otro impedimento o causa de
23 inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o
24 los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el
25 Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus
26 funciones el tiempo que reste para completar el período
27 del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.**
28 Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir
29 la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y
30 las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar





1 los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c)
2 Aprobar los proyectos y programas que se encuentren
3 ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a
4 Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria,
5 en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e)
6 Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales,
7 anexos, oficinas y departamentos que se estime
8 necesario para el mejor funcionamiento de la
9 Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para
10 la Asociación, las ramas y organismos que se creen para
11 el cumplimiento de sus fines y someter dichos
12 Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más
13 próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma
14 provisoria, como asimismo realizar todos aquellos
15 asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los
16 acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta
17 en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la
18 marcha de la Institución como de la inversión de sus
19 fondos durante el periodo que ejerza sus funciones,
20 mediante memoria, balance e inventario, que en esa
21 ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
22 i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus
23 miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el
24 artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y
25 controversias que surjan con motivo de la aplicación de
26 sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás
27 atribuciones que señalen estos estatutos y la
28 legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo.** Como
29 administrador de los bienes de la Asociación, el
30 Directorio estará facultado para: a) comprar, adquirir,

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y
2 administración, ceder y transferir toda clase de bienes
3 muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomar en
4 arrendamiento bienes inmuebles por un período no
5 superior a tres años, sin perjuicio de las facultades
6 para renovar dichos vínculos contractuales; c) dar en
7 garantía y establecer prohibiciones sobre bienes
8 muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
9 d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones
10 y poner término a ellos; e) celebrar contratos de mutuo
11 y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
12 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar
13 y sobregirar en ellas; f) retirar talonarios y aprobar
14 saldos; g) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,
15 descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar
16 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos
17 negociables o efectos de comercio; h) ejecutar todo
18 tipo de operaciones bancarias o mercantiles; i) cobrar
19 y percibir cuanto corresponda a la Asociación; j)
20 contratar, alzar y posponer prendas, constituir,
21 modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y
22 comunidades; k) asistir a juntas con derecho a voz y
23 voto; l) conferir mandatos especiales, revocarlos y
24 transigir; m) aceptar toda clase de herencias, legados
25 y donaciones; n) contratar seguros, pagar las primas,
26 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el
27 valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar
28 pólizas; o) importar y exportar; p) delegar en el
29 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más
30 socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias



1 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
2 las que requiera la organización administrativa interna
3 de la Institución; q) estipular en cada contrato que
4 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue
5 convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
6 terminar dichos contratos; poner término a los
7 contratos vigentes por resolución, desahucio o
8 cualquiera otra forma; r) operar en el mercado de
9 valores; comprar y vender divisas sin restricción;
10 contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que
11 tiendan a la buena administración de la Asociación.
12 Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
13 se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y
14 transferir bienes raíces, constituir servidumbres y
15 prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
16 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el
17 ejercicio de sus funciones, los directores responderán
18 solidariamente hasta de la culpa leve por los
19 perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo**
20 **Vigésimo Noveno.** Acordado por el Directorio o la
21 Asamblea General cualquier acto relacionado con las
22 facultades indicadas en el artículo precedente, lo
23 llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el
24 cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en
25 caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará
26 conjuntamente con otro Director, o con el Secretario
27 Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un
28 tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente
29 o la o las personas que se designen deberán ceñirse
30 fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o



1 del Directorio, en su caso y serán solidariamente
2 responsables ante la Asociación en caso de
3 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
4 terceros que contraten con la Asociación conocer los
5 términos del respectivo acuerdo, el que no les será
6 oponible. **Artículo Trigésimo.** El Directorio deberá
7 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
8 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
9 Directores asistentes, salvo en los casos que estos
10 mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de
11 empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
12 sesionará, por lo menos, cuatro veces al año, en la
13 fecha que acuerden sus integrantes. De las
14 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
15 constancia en un libro especial de actas, firmado por
16 todos los directores que hubieren concurrido a la
17 sesión. El Director que quisiere salvar su
18 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir
19 que se deje constancia de su oposición en el acta,
20 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.
21 El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para
22 tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.
23 En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias
24 objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades
25 de constitución y funcionamiento establecidas para las
26 sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente
27 estará obligado a practicar la citación por escrito, si
28 así lo requieren dos o más directores. **TITULO V Del**
29 **Presidente y del Vicepresidente Artículo Trigésimo**
30 **Primero.** Corresponde especialmente al Presidente de la



1 Asociación: a) Representarla judicial y
2 extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del
3 Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los
4 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones
5 que los Estatutos encomienden al Vicepresidente,
6 Secretario, Tesorero o a otros miembros que el
7 Directorio designe; d) Organizar los trabajos del
8 Directorio y proponer el plan general de actividades de
9 la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que
10 en razón del desarrollo de la organización se requieran;
11 f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella
12 en que deba representar a la Asociación. g) Firmar
13 conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero,
14 los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances
15 y, en general, todos los documentos relacionados con el
16 movimiento de fondos de la Asociación; h) Dar cuenta
17 anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre
18 del Directorio, de la marcha de la Institución y del
19 estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier
20 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión
21 de Directorio más próxima su ratificación; j) Velar por
22 el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos
23 de la Asociación; k) Las demás atribuciones que
24 determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos
25 del representante de la Asociación, son actos de ésta,
26 en cuanto no excedan de los límites del ministerio que
27 se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites,
28 sólo obligan personalmente al representante. En caso de
29 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del
30 Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente,



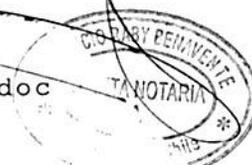
1 en ausencia o imposibilidad de éste, por el Director que
2 designe el Directorio. Corresponde especialmente al
3 Vice Presidente de la Asociación: a) Subrogar al
4 Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o
5 imposibilidad definitiva de la primera autoridad de la
6 asociación; b) Subrogar al Presidente en todos los
7 eventos o gestiones que sean necesarios para la
8 asociación y que el presidente no pueda concurrir; c)
9 Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los
10 miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les
11 corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o
12 les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la
13 Asociación; d) Concurrir con su firma en los documentos
14 bancarios u otros de relevancia institucional según lo
15 señalado en la letra "g" de lo que "Corresponde
16 especialmente al Presidente de la Asociación" **TÍTULO VI**
17 **Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo**
18 **Artículo Trigésimo Segundo.** Los deberes del Secretario
19 serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del
20 Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de
21 Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las
22 citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias
23 y publicar los avisos de citación de las mismas; c)
24 Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las
25 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d)
26 Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la
27 correspondencia y documentación de la Asociación, con
28 excepción de aquella que corresponda exclusivamente al
29 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en
30 general. e) Contestar personalmente la correspondencia



1 de mero trámite; f) Firmar las actas en calidad de
2 Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de
3 ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo
4 solicite algún miembro de la Asociación; g) Calificar
5 los poderes antes de las elecciones; h) En general,
6 cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de
7 ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado
8 por el director que designe el Directorio. **Artículo**
9 **Trigésimo Tercero.** Las funciones del Tesorero serán las
10 siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias,
11 extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por
12 las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos
13 de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro
14 que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el
15 Presidente, o con quien designe el Directorio los
16 cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas
17 cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d)
18 Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer
19 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el
20 inventario de todos los bienes de la Institución; f) En
21 general, cumplir con todas las tareas que le
22 encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o
23 imposibilidad, será subrogado por el Director que
24 designe el Directorio. En caso de renuncia o
25 fallecimiento, será el Directorio quien designará el
26 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo
27 que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Cuarto.**
28 Podrá existir un funcionario rentado con el título de
29 Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio
30 y durará en funciones mientras cuente con la confianza



1 de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer
2 cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en
3 que se le haya otorgado un poder especial, para un
4 asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de
5 Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo
6 no formará parte del Directorio, será una persona ajena
7 a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la
8 misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar
9 las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el
10 Directorio le asigne: a) Estructurar la organización
11 administrativa de la Asociación, de acuerdo con las
12 instrucciones que le imparta el Directorio, velando por
13 su correcto funcionamiento; b) Apoyar al Tesorero con la
14 contabilidad de la Institución, aportando en elaborar el
15 balance y presupuesto anual para presentarlo al
16 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados
17 por el Directorio conforme a las condiciones y
18 modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales
19 se le haya conferido poder especial para ello; d)
20 Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
21 especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en
22 el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias
23 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
24 las que requiera la organización administrativa interna
25 de la Institución; e) Apoyar al Vicepresidente en lo que
26 dice relación con Vigilar y coordinar que, tanto los
27 directores como los miembros, cumplan con las funciones
28 y comisiones que les corresponden conforme a los
29 estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el
30 mejor funcionamiento de la Asociación; f) Proponer al



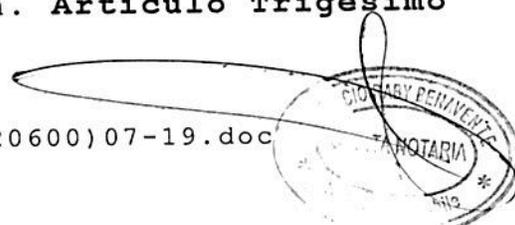
1 Directorio las medidas, normas o procedimientos que
2 tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la
3 Institución, como también a su organización interna.

4 **TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo**
5 **Trigésimo Quinto.** En la Asamblea General Ordinaria Anual
6 que corresponda, los miembros activos elegirán una
7 Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de
8 ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y
9 cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

10 a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo
11 amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes
12 de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario
13 Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar
14 las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los
15 miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
16 representar al Tesorero cuando alguno se encuentre
17 atrasado, a fin de que este investigue la causa y
18 procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en
19 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de
20 la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de
21 cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la
22 Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las
23 finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha
24 llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance
25 del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,
26 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total
27 o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del
28 inventario. **Artículo Trigésimo Sexto.** La Comisión
29 Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que
30 obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva



1 elección y no podrá intervenir en los actos
2 administrativos del Directorio. En caso de vacancia en
3 el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus
4 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación
5 inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la
6 vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión
7 Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para
8 ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo
9 de un miembro, continuará con los que se encuentren en
10 funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La
11 Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus
12 miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría
13 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá
14 el voto del que preside. **TÍTULO VIII De la Comisión de**
15 **Ética Artículo Trigésimo Séptimo.** Habrá una Comisión de
16 Ética compuesta por tres miembros, elegidos cada cinco
17 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma
18 y con los requisitos establecidos en el artículo
19 vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán
20 dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos
21 indefinidamente. **Artículo Trigésimo Octavo.** La Comisión
22 de Ética se constituirá dentro de los treinta días
23 siguientes a su elección, procediendo a designar, de
24 entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.
25 Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros
26 y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de
27 los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del
28 que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán
29 constar por escrito y los suscribirán todos los miembros
30 asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo**



1 **Noveno.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o
2 imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión
3 de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le
4 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones
5 sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al
6 miembro de la Comisión reemplazado, quien deberá tener
7 la calidad de socio activo de la Asociación. Se
8 considerará que existe ausencia o imposibilidad si el
9 miembro de la Comisión no asiste por un período de tres
10 meses. **Artículo Cuadragésimo.** La Comisión de Ética, en
11 el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas
12 disciplinarias, en primera instancia, previa
13 investigación de los hechos efectuada por el Instructor,
14 conforme al procedimiento que señala el artículo
15 duodécimo. La Comisión de Ética podrá aplicar las
16 siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación
17 verbal. Esta medida será ejecutada por el presidente de
18 la Comisión de Ética en conjunto con un miembro del
19 Directorio. Hecha la amonestación, se entregará un
20 informe al Directorio y quedará en el libro de actas de
21 la Corporación. b) Amonestación por escrito, que será
22 suscrito por el presidente de la Comisión de Ética y por
23 el secretario(a) del Directorio. Quedará un testimonio
24 de ello en el libro de Actas de la Corporación. c)
25 Suspensión: c.uno.- Hasta por tres meses de todos los
26 derechos en la Asociación, por incumplimiento de las
27 obligaciones prescritas en el artículo noveno. c.dos.-
28 Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en
29 el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con
30 la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 cumplirse la obligación morosa. c.tres..-Tratándose de
2 inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por
3 tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año
4 calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no
5 podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la
6 Comisión de Ética haya determinado derechos específicos
7 respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión
8 basada en las siguientes causales: d.uno.-
9 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con
10 la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por
11 cuotas ordinarias o extraordinarias. d.dos.- Causar
12 grave daño de palabra, por escrito o con obras a los
13 intereses de la Asociación. El daño debe haber sido
14 comprobado por medios incuestionables y pruebas
15 indubitadas. d.tres.- Haber sufrido tres suspensiones en
16 sus derechos, por alguna cualquiera de las causales
17 establecidas en la letra c) de este artículo, en un
18 período de dos años contados desde la primera
19 suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la
20 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa
21 investigación encargada a un ministro de fe-Instructor,
22 ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído,
23 presentar sus descargos y defenderse de la acusación que
24 se formule en su contra. La investigación se iniciará
25 citando personalmente al socio. Una vez terminada la
26 investigación, el Instructor elevará los antecedentes a
27 la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo
28 la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el
29 estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá
30 fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio



1 de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba
2 solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión
3 de Ética deberá notificarse al socio mediante carta
4 certificada dirigida al domicilio que el socio haya
5 indicado al hacerse parte en la investigación, o al que
6 tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La
7 notificación se entenderá practicada al quinto día hábil
8 después de entregada la carta en la oficina de Correos.
9 De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la
10 misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante
11 una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de
12 treinta días hábiles, contados desde la respectiva
13 notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá
14 ser citada especialmente para este efecto, la cual
15 resolverá en definitiva la aplicación de la medida
16 disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión
17 aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada
18 también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de
19 la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un
20 año contando desde la separación, previa aceptación del
21 Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea
22 General más próxima que se celebre con posterioridad a
23 dicha aceptación. **TÍTULO IX Del Patrimonio Artículo**
24 **Cuadragésimo Primero.** El patrimonio de la Asociación
25 estará formado por los bienes que forman su patrimonio
26 inicial, que son bienes muebles aportados. Además,
27 formarán también el patrimonio las cuotas de
28 incorporación, ordinarias y extraordinarias,
29 determinadas con arreglo a los estatutos; por las
30 donaciones entre vivos o asignaciones por causa de

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes
2 o servicios remunerados que preste; por la venta de sus
3 activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga
4 de personas naturales o jurídicas, de las
5 Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera
6 a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o
7 excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno
8 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de
9 disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus
10 fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Segundo.** La
11 cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
12 General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y
13 no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior
14 a dos coma una unidad(es) tributaria(s) mensual(es).
15 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por
16 la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a
17 propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero
18 coma una ni superior a dos coma una unidad(es)
19 tributaria(s) mensual(es). El Directorio estará
20 autorizado para establecer que el pago de las cuotas
21 ordinarias, se haga mensual, trimestral o
22 semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** Las
23 cuotas extraordinarias serán determinadas por una
24 Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del
25 Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero
26 coma veinticinco ni superior a dos coma cinco unidad(es)
27 tributaria(s) mensual(es). Se procederá a fijar y exigir
28 una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran
29 las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más
30 de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos



1 recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no
2 podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el
3 cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
4 especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro
5 destino. **TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la**
6 **Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo**
7 **Cuadragésimo Cuarto.** La Asociación podrá modificar sus
8 estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General
9 Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los
10 socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Quinto.** La
11 Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente
12 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
13 adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.
14 Acordada la disolución voluntaria, o decretada la
15 disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán
16 a la Institución sin fin de lucro, con personalidad
17 jurídica vigente denominada "Junta Nacional de
18 Bomberos". **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los
19 siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero**
20 **Transitorio.** Durante los tres primeros años de vigencia
21 de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el
22 requisito de antigüedad prescrito en el Artículo
23 Vigésimo Sexto de los estatutos. **Artículo Segundo**
24 **Transitorio.** No obstante lo señalado en el Artículo
25 Décimo Cuarto inciso cuarto, las personas que concurren
26 a la constitución de la Corporación y pasan a tener la
27 calidad de miembros activos cargan con la obligación de
28 pagar una cuota mensual de media Unidad de Fomento al
29 valor del día de que se haga efectivo el pago. Esta
30 cuota sólo tendrá validez hasta que la primera Asamblea



1 General Ordinaria determine el monto definitivo de la
2 cuota social. **Artículo Tercero Transitorio.** Elegir al
3 Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de
4 lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho
5 guión uno del Código Civil, que estará integrado por las
6 personas que a continuación se señalan, las que durarán
7 en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que
8 deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores
9 al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil
10 e Identificación: MICHELLE LEÓN HULAUD, Presidente, Rol
11 Único Tributario Número quince millones trescientos
12 ochenta mil novecientos cuarenta guión dos; PATRICIA
13 CLARO MIMICA, Vice Presidenta, Rol Único Tributario
14 Número cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil
15 ciento treinta y nueve guión cuatro; JUAN JOSÉ QUIJANO
16 CLARO, Secretario, Rol Único Tributario Número trece
17 millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos
18 treinta guión nueve; MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT,
19 Secretaria, Rol Único Tributario Número seis millones
20 novecientos setenta mil trescientos sesenta y cinco
21 guión ocho; MARIANA RAQUEL SANTILLI, Tesorera, Rol Único
22 Tributario Número veintiún millones cuatrocientos dos
23 mil trescientos setenta y cuatro guión uno; DANIELA
24 VALENZUELA BALDARRAGO, Directora, Rol Único Tributario
25 Número doce millones setecientos veintiún mil
26 ochocientos ochenta y un guión uno; DELIA DEL GATTO
27 REYES, Director, Rol Único Tributario Número seis
28 millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos
29 setenta y ocho guión ocho; ALONSO SÉGEUR LARA, Director,
30 Número de Rol Único Tributario Número quince millones



1 seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y
2 tres guión k.- **Artículo Cuarto Transitorio.** Se confiere
3 poder amplio al abogado don Félix Mauricio Avilés
4 Fredes, Cédula Nacional de Identidad Número ocho
5 millones quinientos cuarenta mil trescientos cuarenta y
6 cuatro guión tres, con domicilio en José Miguel de La
7 Barra número cuatrocientos cincuenta, oficina ochenta y
8 cuatro, comuna de Santiago, para que solicite al
9 Secretario Municipal respectivo el Registro de la
10 personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo
11 para aceptar las modificaciones que las autoridades
12 competentes estimen necesario o conveniente
13 introducirles y, en general, para realizar todas las
14 actuaciones que fueren necesarias para la total
15 legalización de esta Asociación. **LECTURA Y APROBACIÓN**
16 **DEL ACTA.** Se dio un receso de veinte minutos para
17 elaborar el acta. Sometida a consideración de los
18 asistentes, la presente acta fue leída y aprobada por
19 unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma
20 por el presidente y secretario de la reunión. Se
21 clausura la reunión el mismo día siendo las veinte
22 treinta p.m.- Hay firmas de los señores Michelle León
23 Presidenta; Erika Silva Secretaria; Daniela Valenzuela
24 vice-presidenta; Marisol Acuña Tesorera; - Marta Lenz
25 Directora; Katherine Barter Directora; Francisca Gálvez
26 Directora; Luis Velásquez Socio; Marcela Castañeda
27 Socia.- **CERTIFICADO** El Notario que suscribe, certifica
28 que asistió a la REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL
29 EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CORPORACIÓN MIRADA ANIMAL
30 CHILE, celebrada el día trece de Junio de dos mil



1 diecinueve, a que se refiere el acta que antecede, y que
2 lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido
3 y acordado en la reunión.- Santiago, trece de Junio de
4 dos mil diecinueve.- P. Raby. B.- N.P.- Conforme con el
5 acta que consta en el Libro respectivo.- En comprobante
6 y previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe. 7

7
8
9



10 MICHELLE LEÓN HULAUD 15.380.940-2

11
12
13



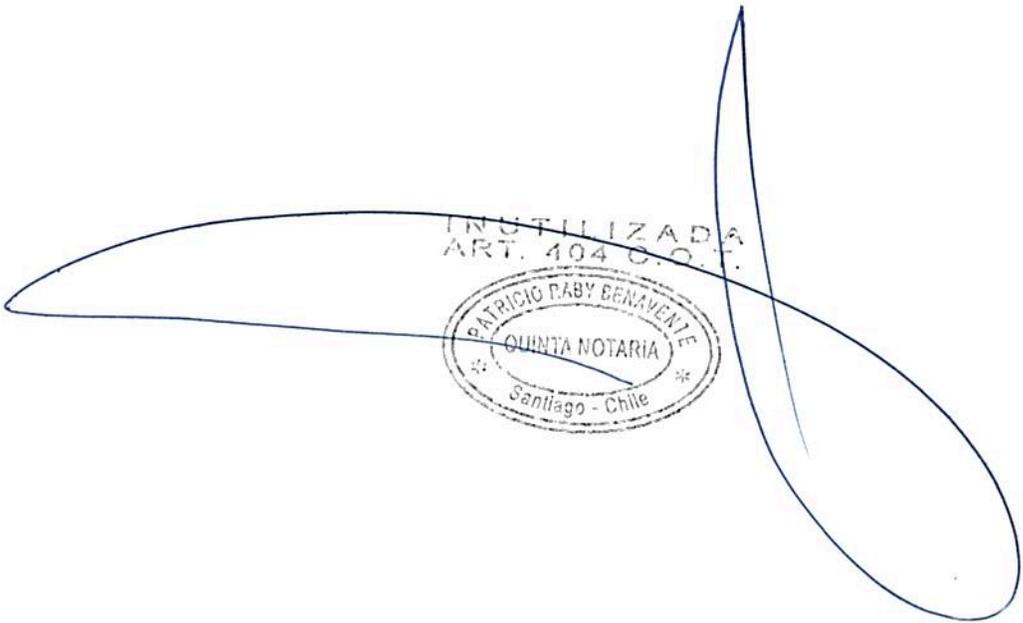
14 ERIKA SILVA PAREDES 12.122.730-2

15
16
17
18 NOTARIO

19
20
21
22 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

23 SANTIAGO 02 AGO 2019





INUTILIZADA
ART. 404 C.C.F.

